



CERTIFICADO

Nelson Ortiz Villalobos, Secretario abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, certifica que en su 541ª Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024, el Consejo Directivo adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo O541/22.05.24/1

El Consejo Directivo considera la aplicación de las normas sobre límite a la reelección de autoridades a elegirse en las elecciones regionales y municipales que se celebrarán el día 27 de octubre del presente. Teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Jefe de la Unidad Jurídica del Servicio en su 532ª Sesión Ordinaria, de fecha 13 de marzo de 2024, dicta las siguientes instrucciones en el marco de la facultad que le confiere la letra h) del artículo 68 de la Ley N° 18.556 orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral:

1. **Límites a la reelección.** Respecto de la presentación de candidaturas a los diverso cargos de elección popular, la Constitución Política de la República establece las siguientes reglas:

a. **Gobernadores Regionales.** El artículo 111 inciso 4° señala:

"(...) Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente."

Al ser la elección de este año la segunda ocasión en la cual son elegidos los Gobernadores Regionales por elección popular, esta norma no tendrá aplicación en el proceso electoral que se realizará el presente año.

b. **Consejeros Regionales.** El artículo 113 inciso 2° establece:

"(...) Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos."

El día 17 de noviembre de 2013 se realizó la primera elección de consejeros regionales, por lo cual en el proceso electoral del presente año será la primera oportunidad en la que se aplicará esta norma. Aquellas personas elegidas como consejeros regionales en aquella ocasión y que fueron reelegidas los años 2017 y 2021 en el cargo no podrán postularse al mismo cargo en el proceso de 2024.

c. **Alcaldes.** El artículo 118 inciso 1° prescribe:

"Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos."

Con fecha 28 de octubre de 2012 se celebraron las elecciones municipales que eligieron alcaldes en todas las comunas del país. Aquellas personas elegidas como alcaldes en aquella ocasión y que fueron reelegidas los años 2016 y 2021 en el cargo no podrán postularse al mismo cargo en el proceso de 2024.

d. **Concejales.** El artículo 119 inciso 1° establece:

"(...) Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos."

Con fecha 28 de octubre de 2012 se celebraron las elecciones municipales que eligieron concejales en todas las comunas del país. Aquellas personas que fueron elegidas como concejales en aquella ocasión y que fueron reelegidas los años 2016 y 2021 en el cargo no podrán postularse para el proceso de 2024.

2. **Sucesión de periodos.** Las normas citadas que se aplicarán en este proceso electoral (consejeros regionales, alcaldes y concejales), comparten el concepto "sucesivamente" dentro de su redacción. El Consejo establece que la persona de que se trate debe haber sido elegida en tres periodos consecutivos en el tiempo para que se cumpla este supuesto. Por tanto, están habilitadas para presentar candidaturas, aquellas personas que hayan ejercido uno o dos periodos el cargo y que en el proceso inmediatamente anterior al de la presente elección no lo hayan desempeñado.
 3. **Territorialidad.** Las normas citadas establecen límite a la reelección en el mismo cargo respecto de cualquier territorio electoral, es decir, no habilita al postulante el presentar candidatura a una provincia o comuna distinta.
 4. **Cómputo del periodo.** El artículo 125 bis establece:

Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.
-

-
5. **Aplicación:** La aplicación de las instrucciones de este acuerdo se hará por las Direcciones Regionales del Servicio Electoral en el ejercicio de sus facultades de aprobación o rechazo de candidaturas, sin perjuicio de las facultades propias de la Justicia Electoral al respecto.
-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Nelson Ortiz Villalobos", written over a horizontal line.

Nelson Ortiz Villalobos

03 de junio de 2024